



## AVISO No 050

08 de Marzo del 2021

### EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JONATHAN JIMONDY HOYOS**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION-PQRDS- 0468 del 25 de febrero de 2021

Persona a notificar: **JONATHAN JIMONDY HOYOS**

Dirección de notificación usuario **ED. VALORIZACION CALLE 21 N 13-51 OF 304**

Funcionario que expidió el acto: **GERMAN TURRIAGO**

Cargo: Profesión Universitario

Frente a la presente resolución, NO proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ya que se han agotado los requisitos de procedibilidad y solo procede el recurso de queja el cual puede ser interpuesto ante las SSPD Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **Matricula. 43552.**

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial EPA ESP



la empresa de todos  
www.epa.gov.co

Centro Administrativo Municipal - CAM - PBX. 7411780

Armenia, 08 de Marzo del 2021

Señor:

**JONATHAN JIMONDY HOYOS**

Dirección del predio: **ED VALORIZACION CALLE 21 N 13-51 OF 304**

**CEL: 3117096934**

**Correo: jimondy10@hotmail.com**

**Matrícula No. 43552**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 050 RESOLUCION-PQRDS - 0468 del 25 de febrero de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.050 RESOLUCION-PQRDS -0468** del 25 de febrero de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 43552”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Quindío. 25 de febrero del 2021

Señor (a):

**JONATHAN JIMONDY HOYOS QUICENO**

APODERADO DE OFICIO DE LA SEÑORA ORFELINA SUAREZ ROJAS

Dirección del predio: **ED. VALORIZACIÓN CALLE 21 N° 13-51 OF 304**

Cel: 3117096934

Matricula No. **132317**

Correo: jimondy10@hotmail.com

Armenia, Quindío.

### **NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO**

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos**, del **Decreto 491 de 2020**, por medio del cual se adoptan las medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y ecológica, me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución **PQRDS No. 0468** del 25 de febrero del 2021 por medio de la cual se resuelve una solicitud de conciliación extrajudicial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Contra el presente acto administrativo NO proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, solo procede el recurso de queja el cual puede ser interpuesto ante las SSPD Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio



**GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial – EPA ESP.

Notificador

Anexo: Res. PQRDS No. 0468 de 25 de febrero del 2021

**RESOLUCIÓN PQRDS - 0468**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**MATRÍCULA 43552**

El Profesional Universitario I adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el (a) señor (a) **JONATHAN JIMONDY HOYOS QUICENO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.739.159 de Armenia, Quindío y Tarjeta Profesional No. 229.245 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de oficio de la señora **ORFELINA SUAREZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 41.885.687 de Sevilla (Valle), mediante designación realizada por el Juzgado 6° Administrativo del Quindío, respetuosamente se permite solicitar **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, como requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, con la convocatoria de LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS OCCIDENTE Y LA EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA – EPA, sus representantes legales o quien haga sus veces, con el objeto de acordar una conciliación en relación con las pretensiones que la convocante reclamará en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de que trata el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, tendiente a la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en en la Resolución No. SSPD – 20208300025915 del 04 de mayo de 2020, suscrito por la Directora Territorial de Occidente Medellín; y el correspondiente restablecimiento del derecho, **identificado con Matrícula 43552**.
2. Que el día 9 de febrero del 2021, se recepcionó en las oficinas de la Dirección Comercial de EPA ESP, mediante radicado SUI 316, una solicitud de conciliación extrajudicial por parte del abogado JONATHAN JIMONDY HOYOS QUICENO, actuando como apoderado de oficio de la señora ORFELINA SUAREZ ROJAS, mediante designación realizada por el Juzgado 6° Administrativo del Quindío.
3. Que de conformidad a los hechos invocados en la solicitud de la conciliación esta dependencia informa lo siguiente:
4. Que respecto al numeral 1, en la cual se solicita que se revoque el acto administrativo decisión No. PQRDS 3641 del 07 de noviembre 2019, suscrito por el prestador del servicio público EPA por intermedio del Dr. JORGE IVAN RENGIFO SUAREZ, mediante el cual no se accede a la pretensión de mi poderdante. La entidad encuentra no procedente acceder a la solicitud de conciliar y/o revocar la resolución PQRDS 3641 del 07 de noviembre 2019, por cuanto, se han realizado visitas técnicas de verificación al predio al predio objeto de discusión y se observa que existen efectivamente dos unidades habitacionales, sin perjuicio de que el predio tenga una vía de acceso en la fachada de la vivienda, pero que en el interior cuentan con 2 unidades habitacionales independiente.
5. Que respecto al numeral 2 en la cual se solicita que se revoque el acto administrativo decisión No. PQRDS 3969 de fecha 03 de diciembre de 2019, suscrito por el prestador del servicio público EPA por intermedio del Dr. JORGE IVAN RENGIFO SUAREZ, que resolvió la reposición confirmando la decisión en contra de su representada. La entidad no encuentra viable acceder a la revocatoria de la resolución PQRDS 3969 del día 3 de diciembre del 2019, por cuanto se confirmó lo resuelto en la resolución PQRDS 3641 del 7 de noviembre del 2019, en base a una nueva visita de verificación realizada el predio

objeto de la solicitud, observando que el predio tiene una entrada de la Cra 23 en bareque y al fondo del predio hay una vivienda de 2 niveles en material.

6. Que respecto al numeral 3 de la petición en la cual se solicita que se revoque el acto administrativo resolución No. SSPD – 20208300025915 del 04 de mayo de 2020, proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS en cabeza de la Directora Territorial de Occidente Medellín Dra. EFIGENIA SUECUN VEGA, mediante el cual confirma la decisión No. 3641 del 07 de noviembre de 2019, proferida por LA EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - EPA - JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ. La entidad considera que no es competente para decidir al respecto, sino que corresponde a SSDP pronunciarse en el sentido de si accede a revocar la decisión o no.
7. Que respecto al numeral 4 de la solicitud de conciliación en la que se pretende que se declare exonerada a su poderdante señora ORFELINA SUAREZ ROJAS, del pago efectuado por la empresa EPA, por concepto de doble facturación del servicio de aseo, que asciende a la suma de Trescientos Treinta y Tres Mil Ciento Dieciocho Pesos (\$333.118). la entidad no encuentra procedente la exoneración de los valores adeudados por parte de la usuaria ya que mediante resolución N° SSPD – 20208300025915 DEL 4 DE MAYO DEL 2020, la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios, resuelve confirmar la decisión de la resolución N° PQRDS del 7 de noviembre del 2019, proferida por las Empresas Públicas de Armenia EPA ESP, de conformidad con la parte motiva de la misma.
8. Que respecto al numeral 5 de la solicitud en el sentido de que se declare exonerada a mi poderdante señora ORFELINA SUAREZ ROJAS, del pago efectuado por la empresa EPA, por concepto de doble facturación del servicio de aseo, que asciende a la suma de Trescientos Treinta y Tres Mil Ciento Dieciocho Pesos (\$ 333.118). la entidad. La entidad no encuentra procedente conciliar ya que como se ha demostrado en los actos anteriores, el predio identificado con matrícula N° 43552, cuenta efectivamente con 2 unidades residenciales en aseo, por lo tanto, la empresa continuará la facturación como se ha venido realizando.
9. Que atendiendo a su solicitud, se remite como anexo la decisión de la SSDP frente a la resolución N° PQRDS 3641 del 7 de noviembre del 2019.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No conciliar respecto los numerales 1,2,4, 5 y 6. Por cuanto ya han sido objeto de debate, agotando los requisitos de procedibilidad y haciendo tránsito a cosa juzgada.

**ARTICULO SEGUNDO:** No conciliar respecto al numeral 3 de la solicitud de conciliación, ya que es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la competente para decidir al respecto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir al (la) señor (a) **JONATHAN JIMONDY HOYOS QUICENO**, copia del Acto administrativo decisión No. PQRDS 3641 del 07 de noviembre 2019, suscrito por el prestador del servicio público EPA por intermedio del Dr. JORGE IVAN RENGIFO SUAREZ, mediante el cual no se accede a la pretensión de mi poderdante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar de la presente resolución al (la) señor (a) **JONATHAN JIMONDY HOYOS QUICENO**, en su calidad de apoderado de oficio ordenado por el Juzgado 6° Administrativo, de la señora ORFELINA SUAREZ ROJAS. **Matricula. 43552.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, NO proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ya que se han agotado los requisitos de procedibilidad y solo procede el recurso de queja el cual puede ser interpuesto ante las SSPD Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **Matricula. 43552.**

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial – EPA ESP.

Anexo: Resolución N° PQRDS 3641 del 7 de noviembre del 2019.